

INFORME SECRETARIAL, - Bogotá D.C. 15 de julio de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00360**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 15 de julio de 2021.

Avóquese conocimiento de presente acción de tutela instaurada por **RICARDO OCHOA GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. **79.514.206** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por ante su representante legal o quien haga sus veces, y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACA** por ante su representante legal o quien haga sus veces, así mismo contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representado legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la valoración y calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral del accionante, junto con el concepto de rehabilitación y/o el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez si es del caso, así como el pronunciamiento de los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de **las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procedo por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C. 050010
Teléfono: (57) 310 4500000
Correo electrónico: fignacio@juzgado23lab.cjcc.gov.co
Página web: www.juzgado23lab.cjcc.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00361**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **MARCEL CADENA FIGUEROA** identificado (a) con C.C. No. **1.117.546.507**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por **SUSANA CORREA** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a la petición radicada referente a la aprobación del proyecto productivo – proyecto mi negocio, **así como a los hechos y a las pretensiones** incoados.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LES ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
SECRETARIO
JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
TEL: (57) 311 234 2343
CORREO: fignacio@juzgado23laboirc.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la accionante efectuó pronunciamiento, dentro de la tutela radicada bajo el No. **023-2021-0225**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá-D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento el pronunciamiento allegado por la accionante a las accionadas, a fin de que se pronuncien al respecto.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia de la contestación.

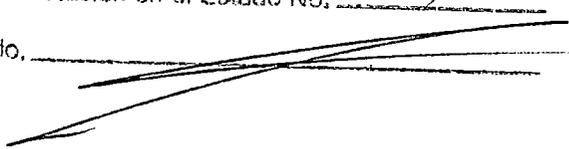
El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
SECRETARIO
JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fip@juzgado23lab.circuito.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) - Al Despacho del señor Juez, informando que la accionante no se ha pronunciado frente a lo manifestado en auto anterior; así mismo obra respuesta de la **POLICÍA NACIONAL** en donde solicitan se confirme la autorización de inserción de la orden de arresto por desacato de tutela en la Base de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional. Dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. **023-2021-0106**. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** a la **NUEVA EPS**, proceda a la asignación de cita médica con el respectivo médico tratante a fin de que se prescriba alternativa terapéutica, conforme a lo manifestado por la **NUEVA EPS**, esto es que a la fecha no se está comercializando el medicamento en el país, objeto de la presente acción de tutela.

Así mismo frente a la solicitud presentada por la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**, se autoriza la inserción de la orden de arresto por desacato de tutela en la base de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, conforme a lo solicitado, procédase de conformidad.

Librese los correspondientes oficios.

Notifíquese por el medio más expedito.

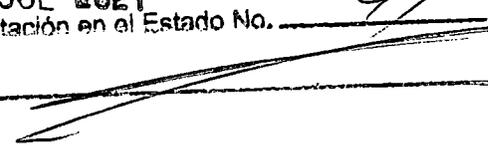
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Franco Puj
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
SECRETARIO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 311 211 2111
Correo electrónico: fignacio@juzgado23lab.cjcc-jep.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00506** obra escrito presentado por la parte demandante, donde se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **MICHAEL GUSTAVO MONRPY ORTIZ** en contra de **TECKA PROYECTOS S.A.S.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Librese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

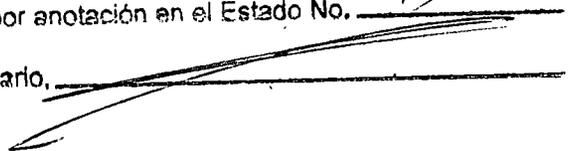
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDª.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto regulatorio 2384/02
Código de verificación: 5823ecc7814973291670144681605f34598a334e83ca29f2ebd6891b159f40
Documento generado en 15/07/2021 11:37:15 a. m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto.

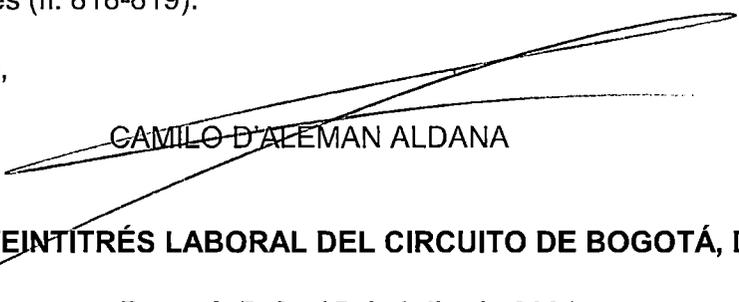
anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez el **EJECUTIVO LABORAL No. 00260/2013 de DIANA CAROLINA SALCEDO** contra la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP TOCAGUA ESP**, y los **MUNICIPIOS DE TOCAIMA y AGUA DE DIOS**, informado que el apoderado del Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, dio contestación al requerimiento y, además, solicita copias de algunas piezas procesales (fl. 812-814).

Igualmente, le informo que el apoderado del demandante presentó nuevas medidas cautelares (fl. 818-819).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ORDENA** que por Secretaría se expidan las copias de las piezas procesales que requiere, en la forma solicitada por el apoderado del Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca (fl. 812-814), cuyas expensas correrán a su cargo.

Igualmente, se le pone en conocimiento a la parte demandante, la respuesta dada por el apoderado del Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, al requerimiento del Despacho (fl. 812-814).

De otro lado, previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte ejecutante preste el juramento de rigor ordenado en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fip@juzgado23labogota.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00040/2015** de **JUAN GASPAR PRIETO** contra la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en su calidad de mandataria con representación de **PANFLOTA**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como Administradora del Fondo Nacional del Café, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, informando que el apoderado general de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, allega memoriales referente al pago de la obligación de los aportes pensionales a través de un cálculo actuarial (fl. 1970-2002).

EL SECRETARIO,

~~CAMELO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.~~

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se pone en conocimiento, la documental allegada por el apoderado general de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, referente al pago de la obligación de los aportes pensionales a través de un cálculo actuarial (fl. 1970-2002).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente judicial. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se reserva todos los derechos reservados. Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

" JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00664/2017** de la señora **CLEMENCIA DE LAS MERCEDES URIBE DE ALEXIADES** y la sociedad **URIBE ALEXIADES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.** contra la **ALCIRA ARDILA ROMERO**, la notificación del mandamiento de pago se realizó al apoderado de la ejecutada en el proceso ordinario, a través de correo electrónico, y en la constancia de remisión se indica que **“se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”** (fl. 408-410).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, debe precisarse que la notificación como acto procesal de comunicación de las decisiones, materializa los principios de publicidad de la función jurisdiccional (art. 228 de la C.P.), así como el derecho de defensa y debido proceso (art. 29 de la C.P.); y en razón a ello, se requiere a la parte demandante, para que se sirva indicar un correo electrónico de la demandada, o en su defecto, deberá tramitar la notificación de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
JUEZ DEL LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 1 471 4711
Correo electrónico: fpeñaranda@juzgado23labordelcircuitobogota.gov.co
Sitio web: www.juzgado23labordelcircuitobogota.gov.co
Este documento es el original o su copia, según proceda, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto

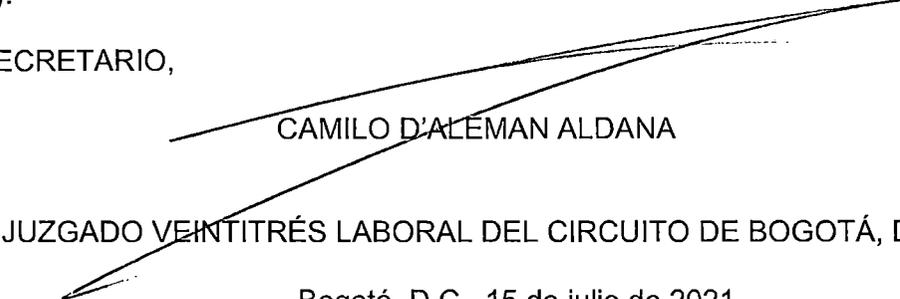
anterior por anotación en el Estado No. 9

El Secretario, ~~_____~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00606/2010 de MARÍA VICTORIA GORDILLO y OTROS** en contra de la **CORPORACIÓN CÍVICA CALLE CIEN "CORPOCIEN"**, la notificación del mandamiento de pago se realizó a la **CORPORACIÓN CÍVICA CALLE CIEN "CORPOCIEN" y OTRA**, conforme al Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, y en la constancia de remisión se indica que **"se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega"** (fl. 1008).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, debe precisarse que la notificación como acto procesal de comunicación de las decisiones, materializa los principios de publicidad de la función jurisdiccional (art. 228 de la C.P.), así como el derecho de defensa y debido proceso (art. 29 de la C.P.); y en razón a ello, se requiere a la parte demandante, para que se sirva indicar un nuevo correo electrónico de la demandada, o en su defecto, deberá tramitar la notificación de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como ya se indicó en providencias pasadas.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

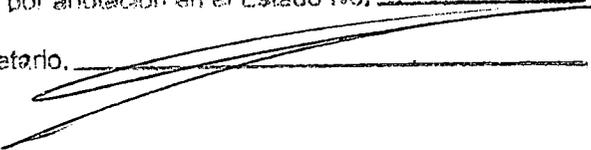
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firma Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se comunicó y anotó en el Estado No. 1008, el día 15 de julio de 2021.
En presencia de: [Firma] [Nombre] [Cargo] [Fecha]
Derechos reservados © 2021. Todos los derechos reservados.
Este documento es propiedad de la Corporación Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1008

El Secretario, 

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. A la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00074/2009 de RODRIGO BELTRÁN ACUÑA (Q.E.P.D.)** en contra del **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN**, informando que el apoderado del demandante solicita se continúe con el proceso ejecutivo (fl. 267-269).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede, previo a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago que solicita la parte demandante, **DEBERÁ INDICAR CONCRETAMENTE A TRAVÉS DE UNA LIQUIDACIÓN**, cuál es el rubro que efectivamente se le está adeudando, indicando en la misma todos los conceptos que señala se le adeudan.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Fondo Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DE BOGOTÁ D.C.
E-mail: fignacio@juzgado23laboral.gov.co | Teléfono: 310 2311 2311
Código Postal: 110000 | Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Este documento es propiedad del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 81

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00279** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y que Colpensiones aportó certificación que da cuenta que la demandante se encuentra actualmente afiliada a la entidad. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que, en efecto, **VILMA BEJARANO DE LEÓN** mediante apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las costas de primera instancia por valor de \$600.000.

De acuerdo a lo anterior, evidencia el Despacho que la demandante no tiene derecho al pago de las costas procesales, respecto de las cuales solicita se libre mandamiento de pago, si se tiene en cuenta que la sentencia proferida por el Juzgado el día 7 de mayo de 2019, fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 20 de agosto de 2019, y en la misma se dispuso absolver a las demandadas de las pretensiones incoadas por la demandante, y de acuerdo a ello se indicó que no había lugar a costas en esa instancia, y que las de primera instancia estarían a cargo de la demandante.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **VILMA LEÓN BEJARANO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb



JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00073**, informándole que la parte demandada no formuló objeción frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a lo determinado en el mandamiento de pago, **SE APRUEBA** dicha liquidación en la suma de **\$18.642.155**, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, deberá realizarse la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso, en los términos dispuestos en auto anterior, precisando que si bien el título judicial identificado bajo el número **400100007265631** por valor de **\$4.000.0000** se encuentra constituido a favor del demandante **JOSÉ CUERVO**, al mismo únicamente se le adeudan costas procesales, y en virtud de ello, se dispuso el pago de este título a **ELÍAS GAUTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Procesado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ D.C. TEL: (57) 311 221 2211 FAX: (57) 311 221 2212
CORREO ELECTRONICO: fignacio@juzgado23labo.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2012 00531** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **OLGA PULIDO SOLORZANO** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 24 de junio de 2013, que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 6 de agosto de 2013, y no se casó por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OLGA PULIDO SOLORZANO**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. Por las mesadas pensionales causadas a partir del 15 de agosto de 2009, en porcentaje del 50%, junto con los incrementos de Ley y mesadas adicionales, ello en virtud de la sustitución de la pensión que fue reconocida por medio de la Resolución No. 1991 del 3 de abril de 19990 al señor Jairo Parra Arias (q.e.p.d.).

b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior **deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen, o de quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE AGOSTA S.C.
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGOSTA S.C.
AGOSTA, VERACRUZ, MÉXICO, 16 DE JULIO DE 2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. el

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda **Ejecutiva Laboral** (abonada) correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el **No. 00298/2019** de **ARNULFO GONZÁLEZ QUIMBAYO** contra la sociedad **MULTIPROYECTOS S.A.**

EL SECRETARIO,


CAMILLO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

El señor **ARNULFO GONZÁLEZ QUIMBAYO**, obrando por medio de apoderado judicial, promueve acción ejecutiva laboral en contra de la sociedad **MULTIPROYECTOS S.A.**, para que se le paguen las sumas y conceptos relacionados en el líbello.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que la parte ejecutada se encontraba inmersa en una solicitud sobre acuerdo extrajudicial de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006, la cual le fue negada por la Superintendencia de Sociedades a través de audiencia virtual de resolución de objeciones y validación judiciales de acuerdo extrajudicial de reorganización, celebrada el 18 de diciembre de 2020 (fl. 211-212); y por tanto, al no existir alguna otra causal que pueda suspender el trámite del presente proceso, procede el Despacho a continuar con el trámite normal del mismo.

Ahora bien, en cuanto a la viabilidad de librar la orden de pago, se invoca como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de agosto de 2020 (fl. 201), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes, lo cual se encuentra legalmente ejecutoriado, y que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante con cargo a la ejecutada una determinada suma de dinero, proveniente de una relación laboral, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a términos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL en favor del señor **ARNULFO GONZÁLEZ QUIMBAYO**, y en contra de la sociedad **MULTIPROYECTOS S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a).- **\$2'853.824,00** por salarios.
- b).- **\$1'236.075,00** por cesantías
- c).- **\$116.255,00** por intereses legales de cesantías

- d).- \$116.255,00 por sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- e).- \$278.514,00 por primas de servicios.
- f).- \$546.597.546.597,00 por vacaciones
- g).- \$12'047.615,00 de indemnización por despido.
- h).- \$36'933,725,00 por perjuicios materiales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada el presente mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado por el artículo 108 del C.P.L y S.S., y **por Anotación en Estado** a la parte ejecutante.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Para el Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTIVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fip@juzgado23labo.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 III 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. CP

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda Ejecutiva Laboral correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el número **00504/2017** de **LUIS ALBERTO MONTENEGRO GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y contra **MECANIZADOS INDUSTRIALES GERREY Y CIA LTDA.**

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

El señor **LUIS ALBERTO MONTENEGRO GONZÁLEZ**, obrando por medio de apoderado judicial, promueve ejecución por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y contra la sociedad **MECANIZADOS INDUSTRIALES GERREY Y CIA LTDA.**, para que se le paguen las sumas y conceptos relacionados en el libelo.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, se invoca la sentencia proferida por este juzgado el 31 de enero de 2019 (fl. 119 y CD), la cual fue modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 04 de septiembre de 2019 (fl. 128 y Cd), al igual que las costas (fl. 134 y 136), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes, lo cual se encuentra legalmente ejecutoriado, y que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante con cargo a la ejecutada una determinada suma de dinero, proveniente de una relación laboral, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a términos del artículo 100 del C.P.T.S.S. y 488 y s.s. del C.P.C.

Y en cuanto, a las medidas cautelares solicitadas contra los señores **OTTO GERARDO REYES**, en calidad de representante legal de la empresa **MECANIZADOS INDUSTRIALES GERREY Y CIA LTDA.**, y la señora **LUZ ELENA HENAO SEPÚLVEDA**, en calidad de suplente del gerente y socia de la mencionada compañía; debe precisarse que estas personas naturales no fueron y son parte dentro del presente proceso, o mejor dicho, no han sido objeto de condena en este asunto, y por tanto, no es procedente librar las medidas cautelares de la forma que se solicita contra dichas personas; razones más que suficientes, para negarla.

Respecto al embargo de la empresa **MECANIZADOS INDUSTRIALES GERREY Y CIA LTDA.**, no se indica concretamente cual es la medida cautelar que requiere sobre esta sociedad, y por ello, se negará igualmente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor del señor LUIS ALBERTO MONTENEGRO GONZÁLEZ, y en contra de la sociedad MECANIZADOS INDUSTRIALES GERREY Y CIA LTDA., por los correspondientes aportes a pensión para los periodos comprendidos entre el 01 de agosto de 1999 y el 30 de abril de 2002, y entre el 01 de junio de 2002 y el 30 de junio de 2013, conforme al cálculo actuarial que efectúe COLPENSIONES, por ser la administradora de pensiones en donde se encuentra afiliado el ejecutante, y para ello se tendrá en cuenta un IBC de un salario mínimo legal mensual vigente para los períodos comprendidos entre el 01 de agosto de 1999 y el 30 de abril de 2002, y entre el 02 de junio de 2002 y el 31 de diciembre de 2010, y con un IBC equivalente a \$1'200.000.00 para el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2013.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL en favor de LUIS ALBERTO MONTENEGRO GONZÁLEZ, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por la PENSIÓN DE VEJEZ, a partir del 01 de noviembre de 2015, en cuantía inicial de un salario mínimo legal mensual vigente, con los incrementos de ley y 14 mesadas pensionales al año, una vez realizado y pagado el cálculo actuarial que debe realizar dicho fondo, y que debe pagar la sociedad MECANIZADOS INDUSTRIALES GERREY Y CIA LTDA., en favor del ejecutante.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$1'000.000.00 por las costas del proceso ordinario en primera instancia, y por las costas del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: DENEGAR las demás solicitudes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las ejecutadas el presente mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.P.L y S.S., y por Anotación en Estado a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 41-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 201 20 10 00
Correo electrónico: fpeñaranda@juzgado23labo.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 R III 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00962/2015 de NORMA GARZÓN RÍOS** contra el señor **JAIRO GUILLERMO MONCAYO CHACÓN**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó nuevas medidas cautelares (fl. 85); igualmente, solicita aclaración de cancelación de medida cautelar dentro del presente proceso (fl. 86-89).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte ejecutante preste el juramento de rigor ordenado en el Art. 101 del C.P.T.S.S.

En cuanto a cancelación de la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40529868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, **DEBE PRECISARSE QUE SOBRE ÉSTE NO SE HA DISPUESTO SU CANCELACIÓN**, y a efecto de resolver lo pertinente, deberá allegarse un Certificado reciente y legible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Teléfono: (57) 310 4500000
Correo electrónico: fpeñaranda@juzgado23labo.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00058/2018** de **MARIA DEL PILAR FAJARDO DE TORO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS**, informando que en el presente proceso se allegó del Banco Agrario de Colombia S.A. el Título Judicial Nro. 400100007613022, por valor de \$800.000.00, con fecha de constitución del 03 de marzo de 2020.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y previo a resolver lo pertinente sobre la viabilidad del mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el Título Judicial Nro. 400100007613022, por valor de \$800.000.00, y de fecha del 03 de marzo de 2020; advirtiéndose que, dicho Título se encuentran desmaterializado y consignado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E la presente se informa que el presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el expediente del proceso ordinario No. 00058/2018 del EJECUTIVO LABORAL de MARIA DEL PILAR FAJARDO DE TORO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.
Fecha de impresión: 15/07/2021 10:00 AM.
Valor del documento: \$10.000.000.00. Este documento es una copia digitalizada de un documento original.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00268/2012 de JOSÉ YEBRAIL VILLARREAL** en contra de la sociedad **A.R.P. COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se continúe con el trámite del proceso ejecutivo, pues el demandante no ha sido incluido en nómina de pensionados (fl. 559).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que acredite qué trámites ha efectuado ante la demandada, a efecto de ser incluido en nómina de pensionados.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Formulario
FIRMA PARA EL SECRETARIO PARA
ACEPTAR
ANTES DE LA LEYENDA DEL JUZGADO DE BOGOTÁ, D.C.
Este formulario es el que se debe utilizar para aceptar el auto de fe de notificación y el auto de fe de notificación de la demanda de ejecución de sentencia.
Debe ser firmado por el secretario del juzgado y el demandado o su representante legal.
Debe ser firmado por el secretario del juzgado y el demandado o su representante legal.
Debe ser firmado por el secretario del juzgado y el demandado o su representante legal.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

16 JUL 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario: _____

